



# ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN

## *TITULO I*

### DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

#### Artículo 1.

Con la denominación de Asociación Nacional de Tracción Animal – La Esteva (ANTA-La Esteva), se constituye una entidad al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con capacidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

#### Artículo 2.

El régimen de la Asociación queda determinado por los presentes Estatutos y el Reglamento de Régimen Interno (en adelante, el Reglamento), aprobados por su Asamblea General y sus órganos directivos, dentro de la esfera de su respectiva competencia.

#### Artículo 3.

Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

#### Artículo 4.

Los fines de la Asociación son los siguientes:

- a) Dignificar y profesionalizar el trabajo con animales.
- b) Divulgar las formas de trabajo con tracción animal moderna.
- c) Asesorar y apoyar a las personas que quieran introducir estas formas de trabajo en sus actividades agropecuarias o en otros sectores de actividad susceptibles de ser empleadas.
- d) Trabajar por una agricultura más lógica y ecológica, en la cual la tracción animal se convierta en un factor determinante en la transición agroecológica.
- e) Destacar las bondades que la tecnología de tracción animal ofrece como fuente de energía renovable, y promover sistemas de producción eficientes energéticamente, en los que la tracción animal sea una de las fuentes de energía aportadas.



- f) Promover las políticas y acciones que se basen en el respeto del legado cultural local/regional.
- g) Formular recomendaciones que permitan la inclusión del concepto de la tracción animal moderna en las políticas y estrategias de desarrollo rural nacionales y regionales.
- h) Promover la relación, colaboración e intercambio de experiencias con otras organizaciones nacionales e internacionales con objetivos afines a los de esta asociación.
- i) El estudio, conservación y promoción de las razas y estirpes más aptas para la tracción animal.
- j) Fomentar la selección de razas y líneas de animales de trabajo.
- k) Cualquier otro que, acorde con estos fines, se apruebe en la Asamblea y quede recogido en el Reglamento.

Todo ello desde una ética de cuidado a las personas, a los animales, al medioambiente y a los trabajos y funciones que con ellos se pueden desarrollar.

#### Artículo 5.

Para la consecución de estos fines, serán desarrolladas las siguientes actividades y recursos:

- a) La celebración de Cursos y Jornadas Técnicas sobre la tracción animal.
- b) La articulación y gestión de una red de Fincas Colaboradoras, que sirva para profundizar en la formación y adquisición de habilidades en tracción animal.
- c) La celebración de encuentros de autoformación entre las personas asociadas.
- d) La creación y mantenimiento de una base de datos de recursos necesarios para el desarrollo de la tracción animal.
- e) El estudio, desarrollo y adaptación de los aperos y utensilios empleados en tracción animal.
- f) La gestión de libros genealógicos de razas de las especies animales orientadas a la utilización en tracción animal, para las que no exista ya una entidad gestora.
- g) Promover la homologación de la formación en las distintas disciplinas relacionadas con la tracción animal.
- h) Crear y/o fomentar los estándares de cualquier aspecto relacionado con la tracción animal (animales, aperos, procesos...) según las necesidades estipuladas por la



Asociación en cada momento.

- i) Cualquiera otra que, acorde con los fines de esta asociación, se acuerde en Asamblea y quede recogida en el Reglamento.

Las actividades y recursos se realizarán en cualquiera de las lenguas oficiales, si así lo solicita un número suficiente de socios, los cuales deberán colaborar en su desarrollo.

Artículo 6.

El ámbito territorial de actuación de la Asociación es todo el territorio del Estado.

Artículo 7.

La Asociación establece su domicilio social en la calle Ramón Turró 142, 3º 1ª, de Barcelona, CP 08005.

## ***TITULO II***

### **LOS SOCIOS, DERECHOS Y DEBERES**

Artículo 8.

La Asociación está compuesta por personas físicas y personas jurídicas.

Artículo 9.

Podrá ser socio cualquier persona física con interés por los objetivos y actividades de la Asociación, y que acepte los Estatutos y Reglamento de la misma.

Artículo 10.

Podrá ser socio cualquier persona jurídica, que tengan una relación directa con los objetivos expresados en el artículo 4. Su participación en la Asamblea General, será regulada por el Reglamento.

Artículo 11.

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios Fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la



Asociación.

- c) Socios de Honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción.
- d) Socios colaboradores, los que, compartiendo los fines de la Asociación, quieran colaborar con la misma para proyectos específicos y de mutuo interés para ambas partes. La colaboración se realizará en los términos que acuerden entre las partes siempre y cuando no sean contrarios a los principios de esta Asociación.
- e) Socios simpatizantes, aquellas personas afines a los principios de esta Asociación que deseen participar en actividades de su interés, sin integrarse en el funcionamiento de la Asociación.

#### Artículo 12.

La condición de socio se perderá en alguno de los siguientes supuestos:

- Por voluntad propia, debidamente comunicada a la Coordinadora General o al Coordinador General.
- Por disolución estatutaria, en caso de personas jurídicas.
- Por realizar actividades o adoptar posturas públicas en nombre de la Asociación contrarias a los fines de la misma, o a los acuerdos vinculantes decididos por la Asamblea.
- Por falta de pago de las cuotas durante al menos 2 cuotas.

#### Artículo 13.

Los socios de número, fundadores y de honor tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

#### Artículo 14.

Los socios colaboradores tendrán derecho a participar en la dirección del proyecto conjunto en los términos acordados, sin ningún otro derecho añadido.



Artículo 15.

Los socios simpatizantes tendrán derecho a recibir información, hacer sugerencias y a participar y obtener ventajas en las actividades de la Asociación, sin ningún otro derecho añadido.

Artículo 16.

Los socios fundadores, de número y de honor, tendrán los siguientes deberes:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 17.

Los socios colaboradores y simpatizantes tendrán la obligación de abonar la cuota fijada.

### ***TITULO III***

#### **ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN Y FORMA DE ADMINISTRACIÓN**

Artículo 18.

Los órganos directivos y de administración de la Asociación son:

1. La Asamblea General
2. La Junta Directiva
3. Las Áreas de Trabajo.

#### **CAPÍTULO I. ASAMBLEA GENERAL**

Artículo 19.

El órgano supremo de la Asociación es la Asamblea General, que estará integrada por todas las personas asociadas.

Artículo 20.

**Asociación Nacional de Tracción Animal – La Esteva**

Inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones: Grupo 1º / Sección 1ª / Nº Nacional: 602377 – CIF: G-66032376  
C/ Ramón Turró 142 3º 1º - 08005 Barcelona – [www.anta-laesteva.es](http://www.anta-laesteva.es) – [info@anta-laesteva.es](mailto:info@anta-laesteva.es)



La Asamblea General se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

Se celebrará sesión ordinaria una vez al año, habiéndose convocado con una antelación mínima de 15 días, comunicada por escrito.

Se celebrará sesión extraordinaria siempre que lo estime oportuno la Junta Directiva, o a petición por escrito de, al menos, un tercio de los socios.

Artículo 21.

La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren la mitad más una de las personas asociadas; y en segunda convocatoria, una hora más tarde, cualquiera que sea el número de asistentes, salvo cuando los acuerdos requieran quórum especial según quede establecido en el Reglamento.

Artículo 22.

Al principio de cada sesión de la Asamblea General, serán designados su presidente y su secretario.

Artículo 23.

La Asamblea General adoptará los acuerdos, por norma general, alcanzando el consenso. Cuando ello no fuera posible, los acuerdos se adoptarán por mayoría cualificada de los socios presentes, salvo cuando los acuerdos requieran quórum especial, según lo establecido en el Reglamento.

Artículo 24.

Son competencias de la Asamblea General:

- a) Aprobar y modificar los Estatutos y el Reglamento de Régimen Interno.
- b) Elegir los miembros de la Junta Directiva y aprobar su gestión.
- c) Aprobar el presupuesto, las cuentas y fijar las cuotas.
- d) Aprobar la disposición y enajenación de bienes.
- e) Diseñar y aprobar propuestas anuales.
- f) Adoptar las resoluciones que por su importancia someta la Junta Directiva.
- g) La solicitud de declaración de Utilidad Pública.
- h) La constitución de Federaciones e integración en ellas.
- i) Acordar en su caso la disolución de la Asociación.



## CAPÍTULO II. JUNTA DIRECTIVA

### Artículo 25.

La Asociación será dirigida y administrada por una Junta Directiva, formada por los siguientes cargos:

- Coordinadora General / Coordinador General.
- Coordinadora de Organización / Coordinador de Organización.
- Tesorero/a.
- Coordinadora de Comunicación / Coordinador de Comunicación.
- Vocales, que aseguren la representación de las Áreas de Trabajo en la Junta Directiva.

Todos estos cargos serán gratuitos y ejercerán su mandato por un período de tres años, reelegibles como máximo por otros tres.

La forma de realizar la renovación de los cargos, será la especificada en el Reglamento.

### Artículo 26.

Los componentes de la Junta Directiva cesarán en su cargo por alguna de estas causas:

- Por expiración del mandato.
- Por propia voluntad manifestada por escrito.
- Por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas.
- Otras reflejadas en el Reglamento.

### Artículo 27.

Es competencia de la Junta Directiva:

- Velar por la ejecución de los acuerdos de la Asamblea General.
- Dirigir las actividades.
- Llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- Formalizar el proyecto del presupuesto y redactar la memoria de actividades.
- Formalizar el acuerdo de convocatoria de las Asambleas.
- Cuidar del cumplimiento de los Estatutos.
- Resolver sobre la admisión de nuevos miembros asociados.

El funcionamiento interno de la Junta Directiva se regula por el Reglamento.



#### Artículo 28.

Las atribuciones de la Coordinadora General o Coordinador General son:

- Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- Dar por constituidas las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como convocar y moderar las sesiones de ésta última.
- Ordenar los pagos con cargo a los fondos de la Asociación, previo acuerdo del gasto correspondiente.
- Suscribir con la Coordinadora de Organización o el Coordinador de Organización, las actas de las sesiones tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva.
- En caso de dimisión, fallecimiento o ausencia de una persona con cargo en la Junta Directiva, nombrar a otra persona asociada que la sustituya, debiendo convocar Asamblea para el nombramiento dentro del plazo que se estime conveniente. Si ello no fuera posible, nombrar a la persona sustituta con el voto favorable de la mitad más uno de la Junta Directiva.
- Velar por el cumplimiento de los fines de la Asociación.

#### Artículo 29.

Serán atribuciones de la Coordinadora de Organización o Coordinador de Organización:

- Sustituir a la Coordinadora General o Coordinador General en caso de necesidad.
- Custodiar y llevar los libros de la Asociación.
- Redactar y firmar con el visto bueno de la Coordinadora General o Coordinador General, las actas de las reuniones.
- Archivar y clasificar la correspondencia y ficheros de la Asociación.
- Asumir por delegación, las atribuciones propias de la Coordinadora General o Coordinador General, que reglamentariamente se establezcan.
- Expedir certificados sobre los acuerdos sociales.

#### Artículo 30.

Serán atribuciones del Tesorero:

- Custodiar los fondos y llevar en orden los libros de contabilidad.
- Dar cumplimiento a las órdenes de pago que expida la Coordinadora General o Coordinador General, y a los cobros, anotándose en el libro correspondiente.
- Formalizar el estado de cuentas, para su aprobación si procede por la Junta Directiva,





así como el balance anual.

Artículo 31.

Serán atribuciones del Coordinador de Comunicación o la Coordinadora de Comunicación:

- Emitir comunicados de prensa.
- Administrar la página web de la Asociación y los grupos de correo.
- Coordinar la edición y difusión de los materiales formativos y divulgativos de la Asociación.
- Coordinar las relaciones entre las Áreas de Trabajo y las personas jurídicas asociadas.

Artículo 32.

Los cargos de Vocal serán ratificados por la Asamblea General, y tendrán aquellas funciones que acuerden conjuntamente con la Junta Directiva, en función de las actividades a desarrollar.

### CAPÍTULO III. LAS ÁREAS DE TRABAJO.

Artículo 33.

Las Áreas de Trabajo se proponen libremente entre las personas asociadas, según las necesidades detectadas durante la singladura de la Asociación, y se constituyen por decisión de la Junta Directiva, y ratificación en la siguiente Asamblea General.

El grupo que forme un Área de Trabajo, elegirá a una persona que será Vocal en la Junta Directiva.

El funcionamiento de las Áreas de Trabajo será el establecido en el Reglamento.

## *TITULO IV*

### RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 34.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones públicas, legados, herencias o donaciones que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.



- c) Los ingresos procedentes de servicios que preste a los socios o a órganos no vinculados a la misma.
- d) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 35.

El presupuesto anual será aprobado por la Asamblea General. Todo gasto que se realice dentro de cada periodo presupuestario, habrá de ajustarse al mismo. Será necesaria convocatoria urgente de la Junta Directiva (con ratificación a posteriori de la Asamblea General) para la aprobación de gastos que no tengan consignación presupuestaria suficiente con un límite de déficit anual del 20% sobre el remanente.

El cierre del ejercicio asociativo coincidirá con el año natural.

Artículo 36.

Las cuotas y en su caso las aportaciones extraordinarias, serán fijadas a propuesta de la Junta Directiva y ratificadas por la Asamblea General.

Artículo 37.

La Asociación en el momento de su constitución carece de Fondo Social ni Patrimonio.

## ***TITULO V***

### **DISOLUCIÓN**

Artículo 38.

La Asociación se disolverá voluntariamente, cuando así lo acuerde la Asamblea General convocada al efecto, por una mayoría de 2/3 de los asociados.

Artículo 39.

En caso de disolución, la Asamblea General nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido y patrimonio, lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos, será de aplicación la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones



complementarias.

Los presentes Estatutos fueron aprobados en Serrada de la Fuente, el día 16 de Diciembre del 2012, y dan testimonio de su contenido las siguientes personas, que rubrican al margen de cada una de las hojas que lo integran:

Abel Ibáñez Martí  
Miguel Tovar Martínez  
Joao Rodriguez  
Cesc Aldabó Fernadez  
Toñi Jiménez Arcas  
Gonzalo Palomo Guijarro  
Vicente Martí  
Luís Sanjosé García  
Carlos Hernández Lorenzana  
Alfredo Ferrís García  
Ignacio Salazar  
Vicent Porcar Nebot  
David Ibañez Martí  
Raquel Guembe  
Ferran Argilés Sas  
José Ángel Amurrio Bastida  
Guillermo Ceresuela